

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Teodora Fernández Fernández un aprovechamiento del arroyo Las Cobachillas, en término municipal de Serradilla (Cáceres), con destino a riegos.

Doña Teodora Fernández Fernández ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Las Cobachillas, en término municipal de Serradilla (Cáceres), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Teodora Fernández Fernández y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix de la Fuente Mestre en Cáceres a marzo de 1968, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.120.428,36 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a doña Teodora Fernández Fernández autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Las Cobachillas de 28,40 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 25,50 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cortilla la Becerrilla», situada en término municipal de Serradilla (Cáceres).

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Serradilla, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto des-

pués de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1970.—E. Director general, F. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Lugo para aprovechar aguas del río Miño con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad de Lugo.

El Ayuntamiento de Lugo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Miño en aquel término municipal con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad de Lugo y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Lugo autorización para derivar un caudal continuo del río Miño de 450 l/s. como ampliación del caudal de 50 l/s. inscrito a favor del citado Ayuntamiento por Orden ministerial de 12 de marzo de 1954, con lo que el total autorizado pasa a ser de 500 l/s. con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Lugo aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garan-

tice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

Los citados análisis habrán de acompañarse al acta de reconocimiento final de las obras, prescrita en la condición cuarta.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de octubre de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla), de un aprovechamiento de aguas, a derivar del canal del Bembezar, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas, a derivar del canal del Bembezar, con destino al abastecimiento de la población, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) autorización para derivar un caudal continuo en la arqueta de salida del canal del Bembezar, en su cruce con el arroyo Guadal Bacar, de 160 litros/segundo, en término municipal de Lora del Río (Sevilla), con destino al abastecimiento de la población, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, estas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Lora

del Río aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, vieniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá el suministro al vecindario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de octubre de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» de un aprovechamiento hidroeléctrico de acumulación por bombeo de ciclo puro, en la Rivera de Huelva, término municipal de Guillena (Sevilla).

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de acumulación por bombeo de ciclo puro en la Rivera de Huelva, término municipal de Guillena (Sevilla), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», un aprovechamiento hidroeléctrico de acumulación por bombeo de ciclo puro en la Rivera de Huelva, término municipal de Guillena (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones se ajustarán, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, al proyecto que sirvió de base a la tramitación de esta concesión, suscrito en Madrid, marzo de 1967, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Gregorio Valero Bermejo, don Antonio Díaz Granados y el Ingeniero del I. C. A. I. don Joaquín García Ortiz. En dicho proyecto figura un presupuesto general pesetas 1.182.563.301,50 y una potencia total instalada de 210.000 Kw.

El pliego de condiciones facultativas del proyecto se modificará de forma que se cumplan las siguientes prescripciones señaladas por la División de Vigilancia de Presas:

a) Se exigirá el empleo del recorte o método especial de voladuras en las excavaciones en roca en que se empleen explosivos.

b) Se elevarán las cargas de rotura mínimas exigidas a los hormigones, expresándose la resistencia característica de los hormigones (artículos 41 y 85 de la Instrucción de Grandes Presas).

c) Se incluirán como preceptivas las pruebas de permeabilidad «in situ» de los hormigones colocados (artículo 85 de la citada Instrucción).

La Sociedad concesionaria vendrá obligada a introducir en el proyecto las modificaciones que fueran necesarias para cumplir las prescripciones que resulten del informe del Servicio Geológico del Ministerio de Obras Públicas, al que deberá someterse dicho proyecto.

2.ª El caudal que, como máximo, podrá elevarse en régimen de bombeo desde el contraembalse situado en la Rivera de Huelva será de 87 metros cúbicos por segundo. El volumen así obtenido hasta llegar el embalse superior se utilizará en régimen de generación de energía, turbinándolo con un caudal máximo de 106,5 metros cúbicos por segundo.

El salto bruto máximo, medido entre el máximo nivel del embalse superior y el mínimo normal en el inferior, será de 244 metros.

3.ª La maquinaria a instalar en este aprovechamiento estará constituida por tres grupos gemelos de eje vertical, compuestos de turbina-bomba reversible, acoplada al correspondiente alternador-motor, siendo las características esenciales de cada grupo:

Turbina-bomba: Tipo Francis lenta, de un solo rodete; caudal a plena admisión, 35,3 metros cúbicos por segundo para una altura de salto neto de 230 metros; potencia máxima, 97.500 CV; velocidad de rotación, 375 r. p. m. Como bomba, un caudal máximo de 29 metros cúbicos por segundo; altura manométrica, 237 metros; potencia, 101.800 CV.

Alternador motor: Tipo sincrónico trifásico de eje vertical; potencia nominal, 87.500 KVA.; efectiva, 70.000 Kw (cos $\phi = 0,8$); tensión de generación, 13,8 KV.; frecuencia 50 hertz; factor de potencia como motor (cos $\phi = 1,0$).